

lo embarazaren, (pudiendo) ò no fueren luego à
dàr aviso à la Justicia, sean condenados en seis me-
ses de prision, y multados en la tercera parte de sus
bienes. Y porque los que han tenido algun Desafio
pueden refugiarse en algunas Casas de Grandes, No-
bles, ò otras Personas de mis Reynos: Declaro, que
todos los que tuvieren refugiados en sus Casas, (de
qualquier estado, grado, ò condicion que sean) los
tales Delinquentes, sabiendo que lo son, ò despues
de ser publica la noticia del delito, incurran en las
penas, que por Derecho, y Leyes de mis Reynos son
tenidos los receptadores de otros delinquentes: Man-
do à todos los Tribunales, y Justicias, que luego que
tuvieren qualquier noticia de algun Desafio, no pier-
dan tiempo en executar todo lo que por esta mi Real
Pragmatica se manda; y qualquier leve descuido, que
en esto tuvieren, sea castigado con la pena de sus-
pension de sus officios, y inhabilidad de tener otros
por seis años; y si la omision fuere grave, ò in-
currieren en dolo, sean castigados, como participan-
tes, y complices del delito principal. Y porque las
Justicias Ordinarias, asì de Villas eximidas, como
de Señorìo, Lugares de Ordenes, y Abadengo, fue-
len ser omisas en la averiguacion de este delito, mez-
clandose en el punto de honor, por ser parientes de los
Delinquentes, y concurriendo con el silencio por con-
templacion, ò temor de los Poderosos, que son los que
fuelen atentar este delito: Mando à todos mis Cor-
regidores, que luego que llegue à su noticia, que
ha havido algun Desafio en algun Lugar del territo-
rio de su Alcavalatorio, passen al tal Lugar, y sin
necesitar de tomar el uso, procedan à la averigua-
cion, y castigo de los Reos, recogiendo los Autos,
que se huvieren hecho por las Justicias, substancian-
do, y determinando la Causa en conformidad de lo
prevenido en esta Pragmatica; para todo lo qual les
doy,